

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-023/2021.

DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: LIC.
FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-023/2021**, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El ocho de febrero del dos mil veintiuno, la denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

Los datos que hay de esta fracción es de septiembre 2020, no han actualizado diciembre 2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2020	2do semestre

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionado, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. – Notificación de Admisión. En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 152/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día veintitrés de febrero del año en curso, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas remitió a este Instituto su informe justificado mediante escrito signado por el Lic. José Luis de Ávila Alfaro, de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, dirigido a la Comisionada y Comisionado del instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señaló entre otras cosas lo siguiente:

“... Para el caso que nos ocupa, es evidente que la apreciación de la C. **N4-TH** carece de elementos para suponer que esta Honorable Legislatura del Estado fue omisa respecto de actualizar la información relativa a la fracción VIII del artículo 39, en lo tocante al segundo semestre del 2020, ya que, una vez recibida la denuncia, el personal de la Unidad de Transparencia tuvo a bien hacer una verificación del contenido que se

encuentra en el formato relativo a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, con el fin de hacer una revisión exhaustiva de los registros que se encuentran en el formato, esto, con el objetivo de dilucidar si existiese alguna inconsistencia y que la misma, en el caso de existir, se solventara a la brevedad; sin embargo, el resultado obtenido es los datos publicados en la citada fracción se encuentran actualizadas al segundo semestre del año 2020.

Así las cosas y para constatar que, efectivamente, la información se encuentra actualizada, se procedió a obtener capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 3), por las que habrá de concluirse, que la información de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, se encuentra actualizada, y con ello, ustedes Comisionada y Comisionado Presidente del Honorable IZAI, podrán determinar que la información se encuentra al alcance de cualquier persona.

Como corolario a lo anterior y para reforzar lo anteriormente dicho, cabe señalar que, los Lineamientos Generales para Publicar la Información, establecen un plazo para que los sujetos obligados difundan la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y sus portales institucionales.

El artículo Octavo fracción II de los Lineamientos Generales para Publicar la Información dispone lo siguiente;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

En ese sentido mi representada es categórica al afirmar que la información relativa a: La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos...(fracción VIII del artículo 39 de la LTAIPEZ), se encuentra debidamente actualizada hasta el segundo semestre del 2020, ya que dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes al cierre del semestre, el área encargada de divulgar la información así lo hizo y así se hace constar en las impresiones de los acuses que emite la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de publicar la información, y que nos permiten probar la fecha en que se publicó la información en la citada fracción (Anexo 4)..."

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a través del memorándum IZAI/FGTR-015/2021, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. .- El día tres de marzo del año en curso, se remitió por parte del Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, Director de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] Se ha revisado la Información correspondiente para la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben de ser atendidas. Mismas que se registraron en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://bit.ly/3e2OIso>

Criterio 16. Monto neto de las percepciones adicionales en dinero:

Requerimiento. Publican para todos los registros la cantidad de cero, sin embargo, en la nota justificativa señalan que esta información se paga en noviembre de manera ordinaria, o en otro periodo del año, de manera extraordinaria, situación que no justifica el que el monto neto sea cero, en tanto que el monto bruto tenga una cantidad distinta a cero (se ve 29, 3 y 8 pesos mensuales). Es decir, no es información congruente.

Criterio 56. Denominación de los estímulos :

Requerimiento. En el ejercicio de egresos presupuestarios se informa que existe un pago de \$12'922,935 con corte al 30 de septiembre de 2020. Para el cuarto periodo de 2020, para el mismo concepto, se observa una cantidad pagada de \$22'455,841, es decir, se informa una diferencia en la cantidad pagada de un periodo a otro, misma que no se observa en lo reportado para este criterio. Criterio se informa en cero y se justifica con la nota: "No existe para este periodo"

De lo anterior, se observa una contradicción, por lo que la información carece de las características de congruencia, veracidad, verificabilidad y confiabilidad exigidas por el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos

Criterio 57. Monto bruto de los estímulos:

Requerimiento. En el ejercicio de egresos presupuestarios se informa que existe un pago de \$12'922,935 con corte al 30 de septiembre de 2020. Para el cuarto periodo de 2020, para el mismo concepto, se observa una cantidad pagada de \$22'455,841, es decir, se informa una diferencia en la cantidad pagada de un periodo a otro, misma que no se observa en lo reportado para este criterio. Criterio se informa en cero y se justifica con la nota: "No existe para este periodo"

De lo anterior, se observa una contradicción, por lo que la información carece de las características de congruencia, veracidad, verificabilidad y confiabilidad exigidas por el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos

Criterio 58. Monto neto de los estímulos:

Requerimiento. En el ejercicio de egresos presupuestarios se informa que existe un pago de \$12'922,935 con corte al 30 de septiembre de 2020. Para el cuarto periodo de 2020, para el mismo concepto, se observa una cantidad pagada de \$22'455,841, es decir, se informa una diferencia en la cantidad pagada de un periodo a otro, misma que no se observa en lo reportado para este criterio. Criterio se informa en cero y se justifica con la nota: "No existe para este periodo"

De lo anterior, se observa una contradicción, por lo que la información carece de las características de congruencia, veracidad, verificabilidad y confiabilidad exigidas por el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos

Criterios Adjetivos

Criterio 73. Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.:

Requerimiento. Publicar de manera semestral. Publican de manera trimestral.

Criterio 79. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

Requerimiento. Atender los señalamientos de los criterios sustantivos.

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas** para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción VIII del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 92.76%** respecto a la fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA. [...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece entre otros al Poder Legislativo, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia es porque: “Los datos que hay de esta fraccin (sic) es de septiembre 2020, no han actualizado diciembre 2020”, contenida en la fracción VIII del artículo 39 referente a: “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”. Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, señala entre otras cosas: [...]“Para el caso que nos ocupa, es evidente que la apreciación de la CN5-TEESTADO-1 carece de elementos para suponer que esta Honorable Legislatura del Estado fue omisa respecto de actualizar la información relativa a la fracción VIII del artículo 39, en lo tocante al segundo semestre del 2020, ya que, una vez recibida la denuncia, el personal de la Unidad de Transparencia tuvo a bien hacer una verificación del contenido que se encuentra en el formato relativo a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, con el fin de hacer una revisión exhaustiva de los registros que se encuentran en el formato, esto, con el objetivo de dilucidar si existiese alguna inconsistencia y que la misma, en el caso de existir, se solventara a la brevedad; sin embargo, el resultado obtenido es los datos publicados en la citada fracción se encuentran actualizadas al segundo semestre del año 2020.”[...]

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respecto de la información publicada

derivada de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período comprendido del 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020, revisado presenta un cumplimiento parcial, pues cuenta con un índice del 92.76% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente los criterios sustantivos de contenido 16, 56, 57 y 58, así como los criterios adjetivos 73 y 79 que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento parcial del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la parte del dictamen, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados así como el requerimiento correspondiente a cumplir, como enseguida se desprende:

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	<p style="text-align: center;"><i>Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas</i></p> <p style="text-align: center;"><i>LTAIPEZ 2018</i></p>
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas	

Art. 39 - Fracción VIII. Remuneración servidores públicos			
Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 16. Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	1 0.5	Requerimiento	Publican para todos los registros la cantidad de cero, sin embargo, en la nota justificativa señalan que esta información se paga en noviembre de manera ordinaria, o en otro periodo del año, de manera extraordinaria, situación que no justifica el que el monto neto sea cero, en tanto que el monto bruto tenga una cantidad distinta a cero (se ve 29, 3 y 8 pesos mensuales). Es decir, no es información congruente.
Criterio 56. Denominación de los estímulos	1 0.5	Requerimiento	En el ejercicio de egresos presupuestarios se informa que existe un pago de \$12'922,935 con corte al 30 de septiembre de 2020. Para el cuarto periodo de 2020, para el mismo concepto, se observa una cantidad pagada de \$22'455,841, es decir, se informa una diferencia en la cantidad pagada de un periodo a otro, misma que no se observa en lo reportado para este criterio. Criterio se informa en cero y se justifica con la nota: "No existe para este periodo" De lo anterior, se observa una contradicción, por lo que la información carece de las características de congruencia, veracidad, verificabilidad y confiabilidad exigidas por el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos
Criterio 57. Monto bruto de los estímulos	1 0.5	Requerimiento	En el ejercicio de egresos presupuestarios se informa que existe un pago de \$12'922,935 con corte al 30 de septiembre de 2020. Para el cuarto periodo de 2020, para el mismo concepto, se observa una cantidad pagada de \$22'455,841, es decir, se informa una diferencia en la cantidad pagada de un periodo a otro, misma que no se observa en lo reportado para este criterio. Criterio se informa en cero y se justifica con la nota: "No existe para este periodo" De lo anterior, se observa una contradicción, por lo que la información carece de las características de congruencia, veracidad, verificabilidad y confiabilidad exigidas por el

			numeral sexto de los Lineamientos Técnicos
Criterio 58. Monto neto de los estímulos	1	0.5	Requerimiento En el ejercicio de egresos presupuestarios se informa que existe un pago de \$12'922,935 con corte al 30 de septiembre de 2020. Para el cuarto periodo de 2020, para el mismo concepto, se observa una cantidad pagada de \$22'455,841, es decir, se informa una diferencia en la cantidad pagada de un periodo a otro, misma que no se observa en lo reportado para este criterio. Criterio se informa en cero y se justifica con la nota: "No existe para este periodo" De lo anterior, se observa una contradicción, por lo que la información carece de las características de congruencia, veracidad, verificabilidad y confiabilidad exigidas por el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos
Criterio 73. Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	1	0.5	Requerimiento Publicar de manera semestral. Publican de manera trimestral.
Criterio 79. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1	0.5	Requerimiento Atender los señalamientos de los criterios sustantivos.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos técnicos generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento parcial derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de 92.76 %.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara FUNDADA la denuncia presentada por N6-TE ESTADO 1 toda vez que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas no pública información referente al numeral 39 fracción VIII “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”, toda vez que se deben difundir a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia, lo cual en el caso no sucede.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de quince (15) días hábiles para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 fracción VIII “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o

de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración” acorde a los criterios sustantivos de contenido 16, 56, 57 y 58, así como los criterios adjetivos 73 y 79 publicado en los formatos establecidos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

Se le apercibe al sujeto obligado a través de la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa a la persona encargada (s) de cumplir con la presente resolución.

Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia. Notifíquese la resolución vía correo electrónico a la C. N7-TE ESTADO 1, así como al ahora Sujeto Obligado vía Sistema de Firma Electrónica Avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-023/2021** interpuesta por N8-TE ESTADO 1 en contra de actos

atribuidos al Sujeto Obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado publica información del artículo 39 fracción VIII de la Ley, sin embargo, no lo hace acorde a los criterios sustantivos de contenido 16, 56, 57 y 58, así como los criterios adjetivos 73 y 79.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet, la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, relativas a: “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”, acorde a los criterios sustantivos de contenido 16, 56, 57 y 58, así como los criterios adjetivos 73 y 79 publicado en los formatos establecidos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

CUARTO.- Se le **APERCIBE** a la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico a la C. N9-TE ESTADO 1 así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- Conste.
----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.